



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2022-00040-00
DEMANDANTE:	GABRIEL PÉREZ OSORIO y NUBIA PÉREZ OSORIO.
DEMANDADO:	OMAR ARMANDO MONSALVE RUEDA, SILVIA JULIANA BECERRA JEREZ y ANDREA LILIANA MONSALVE RUEDA

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare y complemente el hecho segundo del escrito de demanda, en el sentido de señalar el porcentaje específico en el cual se incrementó el canon de arrendamiento luego del vencimiento de la vigencia inicial, teniendo en cuenta que no se señala porcentaje específico en el que se pactó su incremento.
2. En línea con lo anterior, allegue si es del caso, la comunicación de que trata el artículo 20 de la ley 820 de 2003, teniendo en cuenta que en ninguna parte del contrato de arrendamiento no se ofrecen elementos que permitan inferir el porcentaje de reajuste del canon de arrendamiento.
3. Igualmente, precisados los dos puntos anteriores, precise o reestructure los ítems de la pretensión primera en lo relativo a los montos solicitados.
4. Como consecuencia de los ajustes precedentes, replante, de ser el caso, el acápite de competencia y cuantía conforme el valor que se obtenga luego de los ajustes a las pretensiones a que haya lugar.
5. Aclare el hecho Quinto de la demanda en correspondencia con los ítems contenidos en la pretensión primera, en el sentido de precisar el día en el que se tornan exigibles los pagos por concepto de cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta que la hermenéutica que se observa en el contrato aportado indica algo distinto de lo señalado en los hechos de la demanda; pues allí se dice que los cánones causados serán cancelados dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo generado.
6. Aclare o restructure el hecho Sexto-b), en el sentido de señalar porque indica como canon la suma de \$908.332 para el periodo del 15 de septiembre de 2022, si para esa fecha el canon correspondía a \$860.000, conforme el contrato de arrendamiento.

De otra parte, sin que constituya causal de inadmisión:

1. Delimite e indique las entidades financieras sobre las que solicita las medidas de embargo y retención de dineros, teniendo en cuenta que en el pedimento de cautelas se observa que se solicitaron indiscriminadamente un vasto número de entidades, sin indicar criterio alguno.
2. En línea con lo anterior, con miras a la eventual materialización de las cautelas solicitadas, informe las direcciones de correo electrónico de las entidades sobre las que solicita las medidas de embargo, allegando evidencia que permita acreditar que la dirección indicada, corresponde con la de estas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 019 PUBLICADO EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5d9eebe449089e4ef452fb6905a49ba5400d70779462cebf85d2ae9580380**

Documento generado en 16/02/2023 10:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>